RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Auto Nro.	0516
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00091-00
Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD-FILIACIÓN
Demandante	LUZ MARINELA FLOREZ ACEVEDO
Demandados	DAYHANA ESTEFANIA MORENO SALAZAR y JONATAN STIVEN MORENO HERRERA
N. N. A.	J. F. A.
Pres. padre	LUIS FERNANDO MORENO GIRALDO (Fallecido)
Decisión	Admite

Una vez subsanados los requisitos exigidos y reunidos como se encuentran los presupuestos legales para la admisión de la demanda, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de filiación extramatrimonial, que a través de apoderada judicial, promueve la señora **LUZ MARINELA FLOREZ ACEVEDO,** representante legal de la menor **J. F. A.**, en contra de los señores **DAYHANA ESTEFANIA MORENO SALAZAR** y **JONATAN STIVEN MORENO HERRERA,** herederos del señor **LUIS FERNANDO MORENO GIRALDO** (fallecido), y los herederos indeterminados de éste último**.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso o según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados del difunto **LUIS FERNANDO MORENO GIRALDO,** la publicación se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del despacho, según lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO.- De conformidad con la regla 2ª del artículo 386 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de la prueba de ADN, entre las partes, en los laboratorios autorizados para ello. Infórmese en su oportunidad a las partes; así mismo se aclara que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

QUINTO.- Entérese de esta decisión a la señora representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5.

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0e9552a51b1ea3b7263532167ce3e9e3403052c7f649a1afbad1d4c44ce9975
Documento generado en 27/09/2021 10:08:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica